



2010-2016



**RESOLUCION: SF/USJ/UE/44/2013**

**ASUNTO:** Se notifica resolución a la C.ESPERANZA ZAMUDIO ZAMUDIO

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 16 de Mayo de 2013.

**VISTA** la Solicitud de Acceso a la Información de la **C.ESPERANZA ZAMUDIO ZAMUDIO**, con folio número 10993, recibida por correo electrónico en el Sistema de solicitudes del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, el día 14 de Mayo del año 2013, en la que solicita: "Se proporcione la información correspondiente a los trámites de antecedentes no penales a nivel Estatal"; se emite **RESOLUCION** en relación con la solicitud de acceso a la información pública; con:

**FUNDAMENTO**

En los artículos 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción. LI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 6 fracción I, 43, 44, 59, 61, 62 primer párrafo y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; numerales décimo fracción V y VI y undécimo de los Lineamientos para la regulación interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad a lo señalado en el Reglamento de la Policía Estatal de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el viernes 28 de agosto de 2009, en su artículo 3 fracción I, se entenderá por Secretaría a la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, según se transcribe a continuación:

*"Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:*

*1. Secretaría.- A la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;*

*..."*

Que de conformidad a lo señalado en la fracción XVIII del artículo 9 del Reglamento de la Policía Estatal de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el viernes 28 de agosto de 2009, la Secretaría de Seguridad Pública será la encargada de expedir constancias de antecedentes no penales, tal y como se observa en la transcripción:

*"Artículo 9.- La Institución estará a cargo de un Comisionado, quien tendrá la representación de la Policía Estatal, será nombrado y removido por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario y tendrá las atribuciones, facultades y*



obligaciones que le señalan los artículo 17 de la Ley y 7 y 8 del Reglamento Interno de la Secretaría, así como las siguientes:

**XVIII. Expedir constancias de antecedentes penales, de acuerdo con la información que conste en los archivos de la institución;**

...”

Que en relación al documento anexo a su solicitud de información en la cual hace referencia a impuesto predial, según lo dispuesto por el artículo 113 fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Oaxaca, dispone que es facultad de cada Municipio a través de sus ayuntamientos administrar libremente su hacienda y percibir las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, según se plasma a continuación:

“Artículo 113.- ...

*II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:*

***a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.***

...”

Bajo ese tenor se informa a la solicitante que es la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca la responsable de expedir las constancias de antecedentes penales, y en lo relacionado al documento anexo a su solicitud de información, es facultad de cada Municipio el cobro del impuesto predial, por lo que derivado de lo anterior se emite la siguiente:

## RESOLUCION

**PRIMERO:** En relación a su solicitud con número de folio 10993 esta Secretaría de Finanzas se declara imposibilitada legal y materialmente a dar contestación a dichos cuestionamientos, según los artículos antes transcritos en el considerando, al ser facultad de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y de los Municipios, la expedición de la carta de antecedente penales y el cobro del impuesto predial respectivamente, por lo que con fundamento en los artículos 44 fracción IV y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca se le orienta a plantear sus preguntas a la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y los Municipios correspondientes.

**SEGUNDO:** Se hace del conocimiento de la solicitante que en contra de la presente resolución podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para efectos que hacer valer lo que a sus derechos convenga, mismo que

Edificio D, Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1  
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca  
C.P. 71257 Tel. (951) 5016900 Ext. 23251



podrá presentar directamente ante el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado o ante esta Unidad de Enlace sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", edificio D, Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

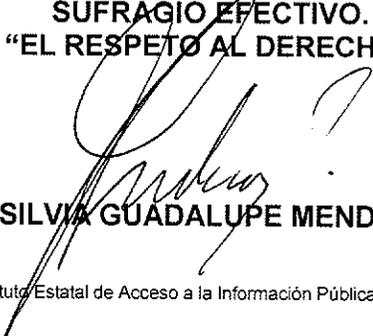
**TERCERO:**

**CUARTO:** Con la finalidad de garantizar la protección de los datos personales de la solicitante, tomando en consideración que de manera expresa señaló su negativa de que fueran publicados, cuando se requiera publicar la información contenida en la presente resolución en medios distintos a la cuenta de correo electrónico proporcionada por el propio solicitante, deberá elaborarse la versión pública correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 1, fracción I, 6, fracción I, 11 y 26, fracciones II y VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; con la debida aclaración que el nombre del solicitante de acuerdo con lo establecido en la Ley de la materia no se encuentra dentro de esta garantía de protección.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y numerales décimo fracción V y VI y décimo primero de los Lineamientos para la regulación interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es servidor público habilitado para dar respuesta a solicitudes de información.

**SEXTO:** Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública realizada por la **C. ESPERANZA ZAMUDIO ZAMUDIO**, de conformidad con los artículos 61 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante el correo electrónico señalada en su solicitud: zamudio.1735@gmail.com

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

  
**SILVIA GUADALUPE MENDOZA CASANOVA, LIC.**



C.c.p. La Unidad de Enlace del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.  
Expediente

SGMC/lavq/scc

